ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL EN EL CENTRO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA INFANCIA (ESCUELA INFANTIL)

1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20,4 letra ñ, en relación con los Artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1.998, de 13 de Julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por Prestación del Servicio Público de Guardería Infantil en el Centro Municipal de Atención a la Infancia.

2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa de prestación del servicio público de guardería infantil llevado a cabo en el Centro Municipal de Atención a la Infancia, con arreglo a su normativa reglamentaria.

3.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 33 de la Ley General Tributaria quienes se beneficien del servicio del Centro Municipal de Atención a la Infancia.

4.- RESPONSABLES.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los Artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Artículo 40 de la Ley General Tributaria.

5.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Se establece una bonificación de la cuota, en la cuantía que se señala oportunamente en el Artículo 6, para los niños que formen parte de una unidad familiar que esté en posesión del Titulo Oficial de Familia Numerosa.

6.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria de la tasa de prestación del Servicio de Centro Municipal de Atención a la Infancia (Escuela Infantil) queda establecida con arreglo a las siguientes tarifas:

MATRÍCULA: 38,00 Euros

COMEDOR:

-Días sueltos: 6,50 €/día
-Mes completo: 118,00 €/mes

CUOTA MENSUAL		
HORARIO ELEGIDO	CONDICIONES ECONÓMICAS	CUOTA MENSUAL
De 08:00 a 15:00 horas	Si $ > 10.000 € Si 6.000 € < $ < 10.000 € Si 4.000 € < $ < 6.000 € Si $ < 4.000 €	170,50 € 134,20 € 106,70 € 88,00 €
De 09:00 a 14:00 horas	Si $ > 10.000 € Si 6.000 € < $ < 10.000 € Si 4.000 € < $ < 6.000 € Si $ < 4.000 €	137,50 € 110,00 € 85,80 € 77,00 €

$ es el valor de Renta per Cápita

7.- DEVENGO.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 26,1,b de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicite y autorice la prestación del servicio del Centro Municipal de Atención a la Infancia, mediante la formalización de la matrícula correspondiente.

8.- NORMAS DE GESTIÓN.

-La ocupación mínima por aula será de 8 alumnos.
-La tasa deberá ser abonada por adelantado dentro de los 10 primeros días de cada mes, conforme a padrón, y se ingresará en las entidades colaboradoras determinadas por el Ayuntamiento, mediante domiciliación bancaria.
-Una vez efectuada la matrícula, la obligación del pago de la tasa es exigible para todo el curso escolar, de Septiembre a Julio, ambos incluidos.
-La utilización del servicio de comedor durante 10 días o más al mes, conllevará el abono del 100% del precio mensual establecido.
-La prestación por días sueltos del Servicio de Comedor deberá ser preavisada, con al menos, 2 días de antelación.
-La contratación del Servicio de Comedor por el Ayuntamiento está prevista para mínimo de 15 plazas. En el caso de que no se alcance dicha cobertura mínima y no pueda prestarse dicho servicio, existirá la opción de que el alumno lleve su propia comida, teniendo que pagar una cuota mensual de 25,00 Euros por utilización del Servicio de Comedor.
-La falta de asistencia del usuario durante un periodo determinado, no supone reducción alguna ni exención de la tarifa mientras no se formalice la baja correspondiente.
-La falta de pago de 2 meses seguidos o 3 meses acumulados a lo largo del curso supone una renuncia a la prestación del servicio, sin perjuicio de que se inicie la vía de apremio para su cobro.
-No será exigible el precio correspondiente al mes en el que el Centro permanece cerrado por razón de vacaciones de verano.
-Si por motivos diversos, el centro permaneciera cerrado un número de días hábiles inferior a la mitad de los de ese mes, se abonará el precio correspondiente al mes completo. Si permaneciera cerrado por un número de días hábiles superior a la mitad de los del mes se abonará la mitad de la cuota de ese mes.
-Si se produce un ingreso fuera del inicio del curso escolar, la cuota que deberá pagar el alumno, además de la matrícula, será la de la mensualidad completa si aquel se produce en la

primera quincena del mes. Si, por el contrario, el ingreso se produce en la segunda quincena se pagará la mitad de la cuota mensual, regularizándose a partir de ese mes el pago de la cuota ordinaria.
-En el caso de que el beneficiario de una plaza no asista al centro durante un periodo de tiempo determinado de funcionamiento del mismo por causas no imputables al centro, deberá abonar el precio correspondiente de este periodo, sin que pueda exigirse reducción o exención de dicha tarifa mientras no se formalice, en su caso, la baja correspondiente.
-Las bajas se comunicarán por escrito con una anticipación de, al menos 15 días, surgiendo efectos dicha comunicación al mes siguiente al de su realización.

9.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los Artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, que consta de nueve Artículos y una Disposición Final, entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento de Los Yébenes, el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.